



Legitimación menores trans en textos propuestos o proyectados

Proposición de Ley PSOE. Texto consensuado 2019 PSOE, PP, UP, CS, ERC, PNV y GMX	Proposición de Ley Orgánica de Ciudadanos de 4 de diciembre de 2020	Anteproyecto de Ley Ministerio Igualdad, Febrero de 2021
<p>Artículo 1. Legitimación.</p> <p>1 Toda persona de nacionalidad española, mayor de dieciséis años y con capacidad legal suficiente para ello podrá solicitar la rectificación de la mención registral del sexo.</p> <p>2 Las personas de entre doce y dieciséis años podrán efectuar la solicitud por sí mismas o con sus representantes legales, debiendo en el primer supuesto contar con el asentimiento de sus progenitores o del tutor, si ostenta la representación del menor y de acuerdo con los términos de la resolución de nombramiento de dicho cargo.</p> <p>Por las personas menores de doce años, la solicitud la podrán realizar sus padres o tutor, debiendo el menor ser oído mediante una comunicación comprensible por el mismo y adaptada a su edad y grado de madurez.</p> <p>3 Las personas con capacidad de obrar modificada judicialmente podrán efectuar dicha solicitud a través de sus representantes legales, precisándose en este caso la expresa conformidad del interesado. De no existir esta, será de aplicación lo previsto en el apartado siguiente.</p> <p>4. En los supuestos de los dos apartados anteriores, si se produjera el desacuerdo de los progenitores o representantes legales, entre ellos o con el menor o incapacitado, el menor o incapacitado podrá efectuar la solicitud a través del Ministerio Fiscal, resolviendo el juez competente en el correspondiente procedimiento de jurisdicción voluntaria, teniendo siempre en cuenta el interés superior del menor o incapacitado.</p> <p>5. La rectificación del sexo conllevará el cambio del nombre propio de la persona, en el caso de que resulte discordante con su sexo registral.</p> <p>6. Asimismo, la persona interesada podrá incluir en la solicitud la petición de traslado total del folio registral cuando a su inscripción de nacimiento le sea aplicable la Ley de 8 de junio de 1957, sobre Registro Civil.</p>	<p>Artículo 1. Legitimación.</p> <p>1. Toda persona con nacionalidad española podrá solicitar la rectificación de la mención registral del sexo.</p> <p>2. Las personas de entre doce y dieciséis años podrán efectuar la solicitud por sí mismas o con sus representantes legales, debiendo en el primer supuesto contar con el asentimiento de sus progenitores o del tutor, si ostenta la representación del menor y de acuerdo con los términos de la resolución de nombramiento de dicho cargo.</p> <p>Por las personas menores de doce años, la solicitud la podrán realizar sus padres o tutor, debiendo el menor ser oído mediante una comunicación comprensible por el mismo y adaptada a su edad y grado de madurez.</p> <p>3. Las personas que tengan establecidas medidas judiciales de apoyo para la toma de decisiones podrán efectuar dicha solicitud a través de sus representantes legales, precisándose en este caso la expresa conformidad del interesado. De no existir esta, será de aplicación lo previsto en el apartado siguiente.</p> <p>4. En los supuestos de los dos apartados anteriores, si se produjera el desacuerdo de los progenitores o representantes legales, entre ellos o con el menor o personas que tenga establecidas medidas de apoyo para la toma de decisiones, estos últimos podrán efectuar la solicitud a través del Ministerio Fiscal, resolviendo el juez competente en el correspondiente procedimiento de jurisdicción voluntaria, teniendo siempre en cuenta el interés superior del menor o personas que tengan establecidas medidas de apoyo.</p> <p>5. La rectificación del sexo conllevará el cambio del nombre propio de la persona, en el caso de que resulte discordante con su sexo registral.</p> <p>6. Asimismo, la persona interesada podrá incluir en la solicitud la petición de traslado total del folio registral cuando a su inscripción de nacimiento le sea aplicable la Ley de 8 de junio de 1957, sobre Registro Civil.</p>	<p>Artículo 9. Legitimación.</p> <p>1. Toda persona de nacionalidad española, mayor de dieciséis años y con capacidad legal suficiente para ello podrá solicitar por sí misma la rectificación de la mención registral del sexo.</p> <p>2. Las personas de entre doce y dieciséis años podrán efectuar la solicitud por sí mismas o a través de sus representantes legales, debiendo en el primer supuesto contar con el consentimiento de sus progenitores o de la persona que ejerza la representación legal del menor, y de acuerdo con los términos de la resolución de nombramiento de dicho cargo.</p> <p>En nombre de las personas menores de doce años, la solicitud la podrán realizar sus representantes legales, en defensa del interés superior de la persona menor, debiendo esta ser oída mediante una comunicación comprensible por la misma y adaptada a su edad y grado de madurez.</p> <p>3. Las personas con capacidad de obrar modificada judicialmente podrán efectuar dicha solicitud a través de sus representantes legales, precisándose en este caso la expresa conformidad de la persona interesada. De no existir esta expresa conformidad, será de aplicación lo previsto en el apartado siguiente.</p> <p>4. En los supuestos de los dos apartados anteriores, si se produjera el desacuerdo de los progenitores o representantes legales, entre ellos o con la persona menor o incapacitada, la persona menor o incapacitada podrá efectuar la solicitud a través del Ministerio Fiscal, resolviendo la autoridad judicial competente en el correspondiente procedimiento de jurisdicción voluntaria, teniendo siempre en cuenta el interés superior de la persona menor o incapacitada</p>